

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE HACIENDA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.**

Dip. Guiliana Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del
Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente:

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 62 a de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pagar impuestos no es un privilegio de unos ni una carga injusta para otros: es un acto de corresponsabilidad social que sostiene los servicios públicos que compartimos todos los días. Con los ingresos que recauda el Estado se financian hospitales, escuelas, caminos, alumbrado, programas sociales y acciones de movilidad y seguridad vial. Cada peso que la ciudadanía aporta legalmente debe traducirse en bienes públicos que beneficien a todas y todos. Por eso, el sistema fiscal debe ser justo, claro y equitativo: quienes utilizan los servicios deben contribuir bajo reglas transparentes, y quienes cumplen deben tener la certeza de que su aportación está respaldada por un marco legal firme y estable.

En el caso de las licencias de conducir, este principio de legalidad y certeza no se ha respetado plenamente. Aunque este servicio público genera ingresos millonarios y cumple funciones esenciales en materia de tránsito, seguridad y regulación vehicular, su inclusión en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán ha sido fragmentaria y temporal. Las únicas referencias a este concepto se han hecho en artículos transitorios, como ocurrió en los ejercicios fiscales 2022 y 2023, en los que se autorizaron licencias permanentes con tarifas fijas y modalidades digitales. Sin embargo, al no existir previsión alguna en el articulado permanente de la Ley, esta regulación pierde vigencia cada año y deja un vacío legal que propicia litigios, trato desigual y debilitamiento institucional. Esta iniciativa no busca crear nuevas cargas fiscales, sino corregir esa omisión estructural y establecer una base normativa sólida, clara y duradera.

La Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo constituye el pilar normativo fundamental para organizar, regular y garantizar la adecuada captación de ingresos estatales, así como su administración de manera eficiente, equitativa y transparente. Su función no es únicamente contable o recaudatoria, sino también estructural y estratégica para el diseño y sostenimiento de políticas públicas. Sin embargo, dicha ley presenta en su contenido actual una omisión relevante: la ausencia del concepto de licencias de conducir dentro de su articulado permanente.

A pesar de tratarse de un servicio público de alta demanda social, valor económico y función reguladora en materia de movilidad y seguridad vial, las licencias de conducir no se encuentran previstas expresamente en la Ley de Hacienda. En cambio, han sido reguladas año con año de forma transitoria y provisional mediante la Ley de Ingresos del Estado. Esta situación genera un vacío normativo que debilita tanto la certeza jurídica como la eficiencia operativa del Ejecutivo en la prestación de este servicio esencial.

La Ley de Ingresos, por su propia naturaleza anual y su carácter temporal, no tiene la vocación jurídica para establecer disposiciones permanentes, detalladas o estructurales sobre servicios públicos continuos. Por tanto, seguir ubicando en ella un concepto tan relevante como las licencias de conducir fragmenta el sistema fiscal, limita la planeación financiera a mediano y largo plazo, y desconecta la función recaudatoria de la visión integral de políticas de movilidad, cultura vial y ordenamiento territorial.

Las licencias de conducir no son un simple documento administrativo: constituyen una herramienta de regulación imprescindible para el orden vial, el control del parque vehicular y la garantía de que quienes circulan por las vialidades públicas del estado han cumplido con requisitos mínimos de capacitación, salud y legalidad. Incorporar este concepto a la Ley de Hacienda permitiría establecer un marco jurídico permanente y claro para su cobro, modalidades, vigencias, exenciones, descuentos y sanciones, todo ello en armonía con las estrategias estatales en materia de movilidad y transporte.

Esta omisión se ha hecho evidente en los últimos ejercicios fiscales, donde el tema de las licencias de conducir ha sido regulado únicamente mediante disposiciones transitorias dentro de la propia Ley de Hacienda del Estado, sin una inclusión formal en su articulado permanente. Por ejemplo, tanto en los ejercicios 2022 como 2023, las disposiciones

relacionadas con licencias de conducir –incluyendo modalidades de vigencia permanente, montos de pago y condiciones de expedición digital– fueron previstas exclusivamente en artículos transitorios. Esta práctica confirma que el tema carece de regulación estructural y que su tratamiento ha sido fragmentario, condicionado a decisiones anuales y sin base jurídica duradera. Esta ausencia refuerza la necesidad de incorporar el concepto en el cuerpo permanente de la Ley de Hacienda, dotando de certeza, estabilidad normativa y seguridad jurídica a un servicio público fundamental para la ciudadanía y para la hacienda estatal.

Desde el punto de vista fiscal, el servicio de expedición y renovación de licencias de conducir representa una fuente relevante de ingresos estatales no tributarios. Tan solo en el ejercicio 2023, la Secretaría de Finanzas reportó una recaudación superior a los 260 millones de pesos por este concepto, monto que supera lo recaudado por diversos impuestos estatales combinados. A pesar de esta relevancia financiera, la falta de regulación permanente vulnera los principios de seguridad jurídica, legalidad, transparencia y rendición de cuentas que deben regir el sistema hacendario estatal.

Al incorporar las licencias de conducir en la Ley de Hacienda, el Congreso del Estado fortalecería un esquema de ingresos más transparente, sostenible y coherente con la realidad administrativa. Además, se reforzaría la facultad del Ejecutivo para planear de manera efectiva los ingresos futuros derivados de este servicio, asegurando que su destino responda a prioridades como la educación vial, la infraestructura de tránsito, el mantenimiento de carreteras y los programas de prevención de accidentes.

Otras entidades federativas como Jalisco, Querétaro, Puebla y Nuevo León ya han incorporado este concepto en sus respectivas leyes hacendarias, incluyendo tarifas diferenciadas, exenciones para grupos vulnerables y modalidades digitales para su expedición. Siguiendo esa buena práctica, Michoacán puede dar un paso hacia un modelo más moderno y justo, que combine recaudación con equidad y servicio con legalidad.

Desde una perspectiva social y de derechos, regular las licencias de conducir en la Ley de Hacienda también permitiría establecer esquemas tarifarios especiales para jóvenes que tramitan su primera licencia, personas con discapacidad, adultos mayores o habitantes de zonas rurales. Asimismo, se facilitaría la incorporación de trámites digitales,

con beneficios operativos y económicos tanto para el Estado como para la ciudadanía, disminuyendo filas, tiempos de espera y costos administrativos.

La falta de una base legal estable también ha sido una barrera para establecer indicadores de desempeño del servicio, como el tiempo promedio de expedición, la cobertura municipal, la tasa de renovación oportuna, o el porcentaje de ingresos reinvertido en cultura vial. Incluir el concepto en la Ley de Hacienda abriría la puerta para contar con mejores herramientas de evaluación, planeación y rendición de cuentas, generando confianza ciudadana y fortaleciendo las capacidades institucionales.

Adicionalmente, su regularización permitiría combatir prácticas discrecionales o incluso actos de corrupción relacionados con la expedición irregular de licencias, al definir con claridad y fuerza legal los procedimientos, requisitos y tarifas aplicables. También podría establecerse la obligación de publicar anualmente los ingresos recaudados y su destino programático, reforzando la transparencia fiscal.

A nivel internacional, países como España, Colombia y Chile han incorporado la regulación de licencias de conducir en marcos jurídicos permanentes, asociando su recaudación a fondos específicos para la movilidad urbana, el transporte público o la seguridad vial. Michoacán tiene hoy la oportunidad de avanzar en ese mismo sentido, fortaleciendo su hacienda pública y alineando sus políticas de movilidad con estándares modernos de eficiencia y justicia fiscal.

En suma, esta propuesta no busca únicamente mejorar la recaudación: busca ordenar el sistema fiscal, promover justicia tributaria, garantizar certeza jurídica a la ciudadanía y consolidar un servicio público esencial con base legal sólida y permanente. Incorporar las licencias de conducir en el articulado sustantivo de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán no representa una carga nueva, sino una medida de responsabilidad institucional que permitirá planear con claridad, evitar distorsiones normativas, y fortalecer la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

El Congreso del Estado tiene hoy la oportunidad de corregir una omisión histórica, cerrar un vacío legal que debilita la hacienda pública, y garantizar que quienes sí cumplen con la ley no sean tratados con desventaja frente a quienes se aprovechan de ambigüedades normativas. Esta iniciativa es técnica, social y financieramente viable, y responde

al compromiso de construir un Estado más justo, moderno, eficiente y transparente, donde cada peso recaudado esté debidamente regulado y orientado al bienestar colectivo.

Es por las razones expuestas que, en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a la consideración de esta Soberanía Popular el siguiente

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 62 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 62. ...

I. a la II. ...

III. Por revalidación o refrendo anual de concesiones de servicio público, y;

IV. Por la expedición, renovación o reposición de licencias de conducir, en cualquiera de sus modalidades, ya sea para vehículos particulares, motocicletas o transporte público, así como por la expedición de permisos provisionales para conducir, de conformidad con las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Estado.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 10 del mes de julio del año 2025.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez









www.congresomich.gob.mx